

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 agosto de 2023. Señora Juez, le informo que el término de diez (10) días concedido a la parte actora para radicar el oficio dirigido a AUTEKO S.A., a fin de que se allegasen los desprendibles de pago del ejecutado, venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

ESTEFANÍA RAMÍREZ CASTRILLÓN

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo alimentos |
| Demandante | YEIDY KARINA LONDOÑO CALVO |
| Demandado | CRISTIAN ARTURO LONDOÑO MONTROYA |
| Radicado | 05001 31 10 001 2023 00258 00 |
| Interlocutorio | No.731 de 2023. |
| Decisión | Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos. |

DALILA LUCIA JARAMILLO MONTIE, promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, a través de apoderado judicial, contra el señor **CRISTIAN ARTURO LONDOÑO MONTROYA**.

CONSIDERACIONES

Por auto del 18 de mayo de 2023 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la

irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Mediante memorial del 28 de mayo de 2023, la parte actora allegó el saneamiento de los requisitos; sin embargo, la parte no anexo los desprendibles de pago del ejecutado, razón por la cual el Juzgado, indicó que previo a librar mandamiento de pago se ordenaba oficiar a AUTEKO S.A. a fin de que allegase los mismos, indicando que la carga de radicación de dicho oficio correspondía a la demandante.

Asimismo, en auto del 06 de julio de 2023, esta Dependencia Judicial requirió a la parte actora para que en el término de diez (10) días cumpliera con dicho requisito. Es menester resaltar que, en atención a la literalidad del título ejecutivo, los desprendibles de pago del ejecutado son un requisito indispensable a fin de librar mandamiento de pago.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804f7d35b6951a7669049a1d500257ef1e26d7a2f1c3ef11f254243d70922d6e**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>